



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-397/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio Santiago Atitlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/284/2018 el 12 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1205/2018, el 2 de mayo de 2018, se requirió a la Autoridad de Santiago Atitlán para que proporcionara la información solicitada.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.** Mediante oficio sin número, el 31 de agosto de 2018, el Presidente Municipal del referido municipio, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, dichos

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.



municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos en que se apliquen³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos que den origen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales. Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la participación de sus Agencias Municipal, de Policía y Núcleos Rurales. De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados para garantizar los derechos electorales de las mujeres del municipio y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SANTIAGO ATITLÁN, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SANTIAGO ATITLÁN	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En los meses de septiembre a noviembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	15
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras Públicas; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría Salud; 7. Alcalde Único Constitucional; 8. Tesorero Municipal; 9. Secretario Municipal Solo se nombran suplente de presidencia, Sindicatura, primer(a) y segundo(a) suplente de Alcalde, de Tesorería y Secretaría Municipal.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 1 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal, Comité Electoral y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen mediante Asamblea Comunitaria. Los candidatos se presentan mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
A partir de la elección 2017 en el marco del cumplimiento de las sentencias	



dictadas en el expediente SX-JDC-283/2017 y acumulados, así como en los expedientes SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017, se realizan los siguientes actos previos:

- I. La Autoridad municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a la que asisten los integrantes del Ayuntamiento, Autoridades de las Agencias municipal, de policía y Núcleos Rurales, para decidir la integración de un Comité municipal electoral integrado por Comisionados o representantes de todas las comunidades;
- II. Cada comunidad elige a su comisionado o representante en sus respectivas Asambleas generales comunitarias y una vez realizada la Asamblea, remiten la documentación a la Autoridad Municipal. (En el proceso electoral extraordinario del 2017, 70 comisionados fueron de la Cabecera Municipal y Sus Núcleos, 40 comisionados de Estancia de Morelos, 10 comisionados de El Rodeo y 10 comisionados de San Sebastián Atitlán);
- III. De entre los comisionados electos por cada comunidad, se elige una Presidencia, una Secretaría y Escrutadores; una vez instalados llevan a cabo las sesiones que sean necesarias para acordar la distribución de los cargos, el lugar en que se realizará la Asamblea de elección, así como todo lo relativo a la organizar la elección;
- IV. La realizan Asambleas comunitarias para aprobar la distribución de concejalías, el método de elección y en su caso, la convocatoria de elección; asimismo, en dichas Asambleas comunitarias deben elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea general conforme a los acuerdos de distribución alcanzados; y
- V. El Comité Electoral y el Cabildo Municipal, convocan a todas las reuniones previas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La asamblea de elección se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. En Consejo Municipal Electoral y la Autoridad en funciones emiten la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se publica en los lugares públicos de la Cabecera municipal, Agencias Municipales y de Policía, se da a conocer por micrófono, asimismo los topiles recorren el municipio dando a conocer la fecha de la elección;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La asamblea se realiza en el lugar que se acuerde en las Asamblea previa, (en el 2017 se acordó realizarla en la cancha la Agencia de Policía el Rodeo);



- V. La asamblea es presidida por el comité Electoral y la Autoridad municipal en funciones, el presidente del Comité Electoral pone a consideración de la Asamblea el orden del día, la autoridad en funciones instala la Asamblea y se nombra una Mesa de los Debates quien se encargan de conducir la elección;
- VI. Los candidatos y candidatas propuestos por cada una de las comunidades, conforme a la distribución acordada en las reuniones previas se presentan por ternas para cada cargo, los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, personas vecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participaron con derecho a votar ya que su derecho a ser votadas les es respetado en su respectiva comunidad al momento de elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea;
- VIII. Se levanta el acta de la Asamblea de Elección en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- X. Para la elección extraordinaria celebrada en el año 2017, establecieron las siguientes reglas específicas:

“ BASES:

I. DE LA FORMA, FECHA, HORA Y LUGAR:

a) La elección ordinaria bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas se realizará en Asamblea Única, misma que tendrá lugar el día domingo 26 de noviembre de 2017 a partir de las 8:00 (ocho horas) en la localidad de “EL RODEO”, perteneciente a Santiago Atitlán.

II. METODO DE ELECCIÓN

a) La elección de los Concejales del Ayuntamiento municipal que fungirán en el año 2018, se llevará a cabo por el método de ternas; los candidatos serán propuestos por las comunidades que integran el municipio, conforme a los acuerdos adoptados el día 7 de octubre de 2017, mismo que cuentan con la aprobación y respaldo de aprobación y respaldo de todas las Asambleas Comunitarias.

b) Los ciudadanos que acudan a la Asamblea general emitirán su voto a mano alzada.



III. REQUISITOS PARA OCUPAR UN CARGO

a) Además de los requisitos legales, los candidatos que propongan las localidades deberán haber desempeñado los cargos conforme a las normas de cada comunidad.

IV. ORDEN DEL DÍA

Orden del día

- 1.Registro de asistentes, para lo cual se colocará una mesa para cada una de las localidades, y los respectivos Secretarios Municipales reportarán el número de asistencia, de sus ciudadanos al Secretario del Comité Electora;
- 2.Verificación del quórum a cargo de Secretario del Comité Electoral en coordinación con el Administrador Municipal;
- 3.Instalación legal de la Asamblea por el Presidente de Comité Electoral en coordinación con el Administrador Municipal;
- 4.Nombramiento de la Mesa de los Debates;
- 5.Realización de la elección de Concejales Municipales; y
- 6.Clausura de la Asamblea Comunitaria. “

“ TERCERA APERTURA DEL DIÁLOGO

7 de octubre de 2017

...Después de un amplio análisis y discusión se concretaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: se acuerda y se ratifica que para el nombramiento de concejales 2018 sea de manera integrada, específicamente los que son acreditados por la ley orgánica municipal más dos cargos de confianza Tesorero y Secretario Municipal y que la designación queda distribuida de la siguiente manera: tres concejales para la Cabecera Municipal, tres concejales para la Agencia Estancia de Morelos, uno para la agencia de El rodeo y uno para la agencia de San Sebastián Atitlán.

SEGUNDO: Se acuerda que la designación de concejal 2018 de la jurisdicción de Santiago Atitlán quedará distribuida como a continuación se estructura:

LOCLIDAD	CARGOS
SANTIAGO ATITLÁN	Síndico Municipal
	Regidor de Educación
	Secretario Municipal
	Suplentes
ESTANCIA DE MORELOS	Presidente Municipal
	Regidor de Obras



		<i>Regidor de Salud</i>
<i>EL RODEO</i>		<i>Tesorero Municipal</i>
<i>SAN</i>	<i>SEBASTIÁN</i>	<i>Regidor de Hacienda</i>
<i>ATITLÁN</i>		

C) CONFLICTOS ELECTORALES

En el 2013 la Agencia Municipal Estancia de Morelos solicitó participar en la Asamblea de elección, se realizaron mesas de trabajo ante el IEEPCO para que la Autoridad Municipal y la Autoridad Auxiliar llegaran a un acuerdo, sin embargo, mediante Asamblea realizada en la Cabecera Municipal se acordó realizar la elección sin la participación de la referida Agencia. La elección fue validada por el Consejo General del IEEPCO mediante acuerdo CG-IEEPCO-SNI133/2013. Este acuerdo fue impugnado y mediante sentencia del TEEPCO en el expediente JDC/03/2014, confirmó la validez de la elección al considerar que la Asamblea general comunitaria de Santiago Atitlán fue quien determinó celebrar las elecciones con la participación exclusiva de los habitantes de la cabecera municipal. Esta decisión fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los expedientes SX-JDC-82/2014 Y SX-JDC-83/2014, asimismo, se ordenó al IEEPCO iniciar inmediatamente los trabajos de mediación y conciliación entre las comunidades de Santiago Atitlán y Estancia de Morelos para la concertación de acuerdos que permitan la coexistencia armónica de los derechos en disputa en la siguiente elección ordinaria, y al ayuntamiento electo de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, así como a los distintos sectores de la población para que realicen de manera inmediata los trabajos relativos a la revisión de los métodos, instituciones y procedimientos con el fin de flexibilizar los requisitos inherentes a los ciudadanos que pretendan participar como candidatos en futuras elecciones.

En el 2014, el IEEPCO mediante CG-IEEPC-OPLEO-SIN-7/2014 declara como no válida la elección. Este acuerdo fue impugnado, dando origen al expediente JDC/02/2015 en el que, el Tribunal Electoral local, confirmó la invalidez de la elección y se ordenó al IEEPCO iniciar inmediatamente los trabajos de mediación y conciliación entre las comunidades de Santiago Atitlán y Estancia de Morelos, privilegiando el diálogo y la concertación de acuerdos que permitan la coexistencia armónica de los derechos en disputa para que sea posible llevar a cabo una elección extraordinaria en el municipio de que se trata. En razón de lo anterior se realizaron diversos trabajos sin alcanzar acuerdos.

En la elección 2016 el Consejo General del IEEPCO, calificó como no válida la elección mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-349/2016. Este acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, al revolver los Juicios JNI/83/2017 y acumulados JDCI/38/2017, JDCI/39/2017, JDCI/41/2017, JDCI/42/2017, JDCI/44/2017, JDCI/95/2017 y JDCI/97/2017, así como los expedientes reencauzados JDCI/38/2017, JDCI/39/2017,



<p>JDCI/41/2017, JDCI/42/2017, JDCI/44/2017, declaró infundados los agravios y confirmó el acuerdo que ordenó la reposición del procedimiento electoral. A su vez, esta sentencia fue impugnada ante la Sala Regional que la confirmó en el expediente SX-JDC-283/2017 y acumulados; asimismo, fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017. A pesar de que, en estas resoluciones se indicaba que la cabecera podía realizar las elecciones sin la participación de las Agencias, las comunidades que integran el municipio, sostuvieron diálogo mediante el cual consensaron el método electoral que se ha descrito en este dictamen, misma que utilizaron en la elección celebrada en el año 2017.</p>	
<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>A) CONCEJALES HOMBRES: Ser originario del municipio, tener 18 años, haber ejercido 1 o 2 cargos de menor jerarquía conforme a las normas de cada comunidad.</p> <p>B) CONCEJALES MUJERES: Que sean originarias del municipio y que sean mayores de 18 años, para ocupar cargos de mayor jerarquía se les pide que hayan ejercido 1 o 2 cargos de menor jerarquía conforme a la norma de cada comunidad.</p>
<p>C) NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p>	<p>1470 hombres y 432 mujeres aproximadamente.</p>
<p>D) PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p>	<p>Las mujeres empezaron a participar en la elección 2017 ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, participando en la Asamblea de elección por sí mismas, resultando una mujer electa como Regidora Propietaria de la Regiduría de Educación para la integración del Ayuntamiento para el año 2018.</p>
<p>E) ESTATUTO ELECTORAL</p>	<p>No cuenta con Estatuto Electoral.</p>
<p>F) SISTEMA DE CARGOS</p>	<p>Su sistema se integra de cargos</p>



	cívicos y religiosos, es escalonado.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Hombres y mujeres
Características para cumplir los cargos	Ser persona originaria o vecina del municipio
Forma en la que van subiendo en los cargos	<p>A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras Públicas; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría Salud; 7. Alcalde Único Constitucional; 8. Primer Alcalde Suplente; 9. Segundo Alcalde Suplente; 10. Tesorero Municipal; 11. Tesorero Suplente; 12. Secretario Municipal; 13. Secretario Municipal Suplente; 14. Comités Cívicos y Religiosos; 15. Topil. <p>Se empieza con cargos menores, topil, comités de escuela, regidores hasta llegar a Presidente Municipal.</p>
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No.

G) INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra Norte	Población de 18 años y más hombres	932
Distrito Electoral	10	Población de 18 años y más mujeres	889
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	92.0 ¹
Agencias de Policía	1	Nivel de Desarrollo Humano	0.564, bajo ²



Núcleos Rurales	4 ³	Lengua indígena predominante	Mixe medio del este.
Población Total	3180	Población Hablante de Lengua indígena	2987
Población Total de Hombres	1618	Población hablante de lengua indígena y español	2333
Población Total de Mujeres	1562	Población que no habla español	651 ⁴
Población de 18 años y más	1821		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los años 2010, 2013 y 2016, se puede apreciar que el municipio de Santiago Atitlán, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en la Agencia Municipal Estancia de Morelos, Agencia de Policía San Sebastián Atitlán, los Núcleos rurales El molino, El Rodeo, El Tepejilote y Linda Vista, y con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en



condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Santiago Atitlán, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2019 se integró a una mujer electa como Regidora Propietaria de la Regiduría de Educación.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, en los términos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y



a las Autoridades del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ